



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/10202/Add.2  
11 septiembre 1975

ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES

Séptimo período extraordinario de sesiones  
Tema 7 del programa

DECARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

Proyecto de constitución de un organismo especializado para el  
desarrollo industrial

Nota del Secretario General

Adición

INDICE

Página

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Bélgica . . . . .	2
Chile . . . . .	5
Guatemala . . . . .	5
Japón . . . . .	6

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

BELGICA

Original: francés  
9 de septiembre de 1975

En su conjunto, el proyecto de constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que ha sido distribuido en el documento E/5711 1/ para ser considerado en el 59.º período de sesiones del Consejo Económico y Social, es aceptable para el Gobierno de Bélgica.

El proyecto puede, en efecto, compararse con los estatutos de otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y especialmente con el de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación 2/.

El Gobierno de Bélgica desea, sin embargo, formular algunas observaciones que se detallan a continuación:

1. En la Declaración (pág. 2, párr. 1), se dice (en la línea 1) "Es necesario establecer un orden económico y social justo y equitativo". Ello parece significar que el orden económico actual no es ni justo ni equitativo. El Gobierno de Bélgica desearía que la frase pudiera leerse así: "Es necesario establecer un orden económico y social más justo y más equitativo ...".

Además, en la línea 2 del mismo párrafo y en la misma frase, se menciona nuevamente el término "equitativo" ("relaciones económicas internacionales equitativas y razonables").

Sin duda convendría evitar esa repetición.

2. En el párrafo 3 de la Declaración se menciona en las líneas 2 y 3 el "bienestar político, económico y social". Si bien la noción de bienestar puede aplicarse a los términos "económico y social", en cambio la de "bienestar político" precisaría de una explicación.

3. Artículo 2, Funciones

Las funciones que debe cumplir la nueva Organización se detallan minuciosamente. Esa enumeración le parece excesiva al Gobierno de Bélgica. En la Constitución de la FAO se definen de manera más concisa las funciones y objetivos de dicha Organización.

---

1/ Transmitido a los miembros de la Asamblea General con la signatura A/10202.

2/ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Textos fundamentales, vol. I.

Tal lujo de detalles hace que las atribuciones de la nueva Organización queden demasiado delimitadas.

4. Capítulo II, Condición de miembro, artículo 3, Miembros

En el párrafo 3 se dispone que "los territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio podrán pasar a ser Miembros Asociados de la Organización ...".

En este párrafo no se precisa sin embargo la autoridad que puede presentar una solicitud de adhesión en nombre de un territorio de esa naturaleza, en cambio en la Constitución de la FAO se dispone que la petición debe hacerse "a nombre del mismo por el Estado Miembro o autoridad que tenga a su cargo la dirección de las relaciones internacionales de dicho territorio o grupo de territorios".

5. Artículo 4, Suspensión

Es necesario definir en forma más precisa los motivos de la suspensión. ¿Qué significa, en efecto, la frase: haber "violado persistentemente la presente Constitución ..."? Hay que evitar que debido a una redacción demasiado vaga se haga una interpretación muy amplia que pueda conducir, llegado el caso, a la arbitrariedad.

6. Artículo 5, Retiro

En el artículo no se menciona el momento en que se hace efectivo el retiro. ¿Hay que deducir del párrafo 2 del artículo que el retiro se hace efectivo a la iniciación del ejercicio económico durante el cual el miembro se retira?

7. Capítulo III, artículo 7, La Conferencia

Cabe señalar que en la Declaración y Plan de Acción aprobados en la Segunda Conferencia General de Lima se dispone la convocación de la Conferencia General cada cuatro años (Plan de Acción, cap. V: Arreglos institucionales, inciso c) del párr. 70) 3/. En la Constitución se dispone que se celebre un período de sesiones cada dos años. El Gobierno de Bélgica no tiene, sin embargo, objeciones al respecto, la UNESCO, la FAO y la OCMI se reúnen asimismo cada dos años.

8. Artículo 9, La Secretaría

En el párrafo 2 se dispone que después de un período de cuatro años el Director General "podrá ser reelegido para un nuevo período". ¿Significa eso que se le podrían confiar sucesivamente muchos períodos? Convendría precisar más este punto.

---

3/ Véase A/10111, cap. V.

9. Capítulo IV, Programa de trabajo y cuestiones financieras

Este capítulo es uno de los más importantes de la Constitución.

En el artículo 2 (Funciones) del capítulo I se trata en términos muy generales de los recursos de la Organización.

Sería muy conveniente que en el capítulo IV se explicara en más detalle la cuestión de los recursos.

El Gobierno de Bélgica, por su parte, opina que el presupuesto ordinario debería cubrir solamente los gastos administrativos, debiendo financiarse los otros gastos por el PNUD y mediante contribuciones voluntarias.

Los artículos 13 (Contribuciones voluntarias) y 14 (Fondo para el Desarrollo Industrial) podrían talvez unirse en un solo artículo denominado "Fondo para el Desarrollo Industrial". En la Declaración y Plan de Acción de la Segunda Conferencia General de Lima se menciona, en efecto, que los recursos actualmente colocados bajo la autoridad de la ONUDI y provenientes de las contribuciones voluntarias serían consolidados y formarían parte del nuevo Fondo.

Además, se podría mencionar que dichas contribuciones voluntarias pueden ser de dos tipos: en efectivo o en especie.

\*

\* \*

En lo que respecta a los otros capítulos, el Gobierno de Bélgica no tiene observaciones que hacer, pues son análogos a los de los otros organismos especializados.

CHILE

/Original: español/

/22 de agosto de 1975/

Chile vería con agrado se consideraran en relación con el artículo 2 del capítulo I del proyecto de constitución:

a) Que se reemplace la letra f) del artículo 2 por la siguiente: f) Asesorará a los países en desarrollo en la adopción de medidas encaminadas al establecimiento y fortalecimiento de asociaciones industriales, comerciales, de profesionales y otras similares relacionadas con el desarrollo industrial, evaluando las ventajas y problemas para cada uno de ellos de adoptar estas medidas.

b) Que se reemplace la letra h) del artículo 2 por la siguiente: h) Promoverá y fomentará el desarrollo y la utilización de técnicas para proyectar demandas por productos industriales, de técnicas de evaluación de proyectos industriales y de técnicas de planificación, y ayudará a la formulación de programas de desarrollo científicos y tecnológicos y de planes de industrialización.

- Que se añada, después de la letra c), la siguiente función: -) Ayudará al intercambio internacional de productos industriales, promoviendo mecanismos que faciliten y aseguren la obtención de estándares de calidad requeridos.

- Que se añada, después de la letra l), la siguiente función: -) Ayudará a los países en desarrollo en la puesta en marcha de programas de industrialización especial en sus regiones menos desarrolladas.

GUATEMALA

/Original: español/

/10 de septiembre de 1975/

El Gobierno de Guatemala apoya el proyecto de constitución de la Organización de las Naciones para el Desarrollo Industrial, manteniendo la posición del país beneficiario de asistencia técnica, en el entendido de que en lo que respecta a las contribuciones voluntarias, cuotas y aportes al Fondo de Desarrollo Industrial que se requieran para la nueva organización, Guatemala participará sobre una base de carácter simbólico, ya que corresponde a los Estados miembros industrializados y a la propia ONUDI favorecer financiera y técnicamente a los países en desarrollo.

/...

JAPON

Original: inglés

22 de agosto de 1975

A. Observaciones generales

1. En el preámbulo del proyecto de constitución se mencionan las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General y la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 4/. El Gobierno del Japón está firmemente convencido de que debe velarse porque un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas tenga un verdadero carácter universal; por ello, no considera adecuado que se haga referencia a los citados documentos, que fueron aprobados con objeciones y reservas por parte de diversos Miembros de las Naciones Unidas. El preámbulo de la constitución propuesta debería estar redactado en términos más generales, tal como se ha hecho en el caso de los organismos especializados existentes.
2. En el proceso de transformación de la ONUDI en un organismo especializado, debe tenerse cuidado de que exista una continuidad organizacional y operacional a partir de lo ya existente y debe tratarse de limitar las actividades del nuevo organismo a la esfera de la cooperación técnica. A estos efectos, habría que incluir en el preámbulo del proyecto de constitución una disposición que especificara, en una u otra forma, la continuidad de las actividades de la actual ONUDI y la promoción de las actividades del nuevo organismo sobre la base de los logros de la organización ya existente.
3. La institución de un sistema de votación ponderada para la aprobación de los presupuestos del organismo, como se prevé en el artículo 11 del proyecto, es conveniente. Sin embargo, a juicio del Gobierno del Japón, una fórmula de votación ponderada debería basarse exclusivamente en las cuotas y no habría que tener en cuenta las contribuciones voluntarias.
4. Debería dejarse claramente sentado que las cuotas cubren sólo los gastos administrativos de la secretaría de la nueva ONUDI.
5. Si se amplía a 60 el número de miembros de la Junta de Desarrollo Industrial, no habría una diferencia sustancial entre la Conferencia General y dicha Junta. Por lo tanto, es preferible que la Junta tenga un menor número de miembros. Debe hacerse todo lo posible para evitar que se convoque la Conferencia General a intervalos periódicos. Si fuera necesario que la Conferencia General se reuniera a intervalos periódicos, bastaría con celebrarla cada cuatro años.
6. El Gobierno del Japón está de acuerdo en que el Director General sea designado sobre la base de una recomendación de la Junta de Desarrollo Industrial. Conviene establecer un cargo de Director General Adjunto. Si uno de los cargos es ocupado por un nacional de un país en desarrollo, el otro debería corresponder a un nacional de un país desarrollado.

---

4/ A/10112, cap. IV, pág. 51.

7. El establecimiento de comités no debería entrañar consecuencias financieras demasiado cuantiosas.
8. Si bien podrían hacerse arreglos de transición mediante una resolución de la Asamblea General, convendría que tuvieran representación en la Comisión Preparatoria los miembros de la Junta de Desarrollo Industrial que, en la fecha de entrada en vigor de la constitución, no la hubieran ratificado o aceptado aún.

B. Observaciones acerca de disposiciones concretas del proyecto

1. En el primer apartado del tercer párrafo del preámbulo del proyecto habría que suprimir las palabras "los cambios estructurales necesarios", pues su significado es muy ambiguo.
2. En el tercer apartado del tercer párrafo del preámbulo habría que suprimir las expresiones "deber común de todos los países" y "eliminación del desequilibrio a causa de las diversas connotaciones que podrían tener estas expresiones.
3. En el cuarto apartado del tercer párrafo del preámbulo, deberían considerarse también las consecuencias negativas que podría entrañar la industrialización.
4. Habría que sustituir la frase "mediante medidas individuales y colectivas para garantizar a los países en desarrollo su parte legítima en la producción industrial total del mundo" por las palabras "mediante los máximos esfuerzos para aumentar la producción industrial total del mundo y aumentar la proporción de ésta que corresponde a los países en desarrollo", ya que no está claro el significado de dicha frase.
5. Sería contrario al carácter universal de un organismo especializado el hecho de limitar el objetivo de la nueva ONUDI exclusivamente a prestar servicios a los países en desarrollo.
6. a) El párrafo introductorio del artículo 2 del proyecto debería ser del tenor siguiente: "La Organización tendrá las siguientes funciones":
  - b) Al final del inciso a) del artículo 2 deberían agregarse las palabras "de todas las naciones".
  - c) Habría que aclarar el alcance de la "infraestructura institucional" presentada en el inciso i) del mismo artículo.
  - d) Habría que aclarar las relaciones entre los "programas de capacitación industrial" mencionados en el inciso j) del mismo artículo y los programas que mantienen la OIT y la UNESCO.
  - e) Las cuestiones de "recursos naturales" que se mencionan en el inciso k) del mismo artículo son de la competencia del Centro de Recursos Naturales, Energía y Transportes de la Secretaría de las Naciones Unidas, por lo que el nuevo organismo no debería desarrollar actividades en este ámbito.

7. No está clara la relación entre los artículos 3 y 21. Las disposiciones de ambos artículos deberían estar expresadas en forma más clara, en consonancia con las disposiciones análogas de las constituciones de otros organismos especializados

8. El artículo 19, que se refiere al arreglo de controversias, debería abarcar también las controversias entre el nuevo organismo y sus miembros. Sugerimos que se modifique el artículo 19 para que quede redactado en términos más generales, análogos a los del artículo 16 de la Constitución de la FAO 5/.

-----

---

5/ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Textos fundamentales. vol. I.